



Sr. ~~JUAN CARLOS ARZAN~~
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARIA DE TRABAJO

SECRETARIA DE TRABAJO
Provincia de Chubut
Rawson – Chubut

RAWSON (CH),

31 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 1351/18 STR "A.P.O.C. S/CONVENIO COLECTIVO.-" y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del acta de fecha 23 de Julio de 2018 suscripta entre la Contaduría General de la Provincia del Chubut, representada por el Cdor. Mario César OWEN por un lado; y por el otro, en representación de los trabajadores la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC – Personería Gremial 534) los Sres. Enrique Tomas HILDEBRANDT y Gervasio FLORES, como miembros paritarios titulares y Juana LIZAMA y Mauricio BENÍTEZ como paritario suplentes; todos ellos en el carácter invocado, han acordado celebrar Acuerdo bajo expresas cláusulas;

Que a tales efectos las partes han convenido como Cláusula Primera, que todo el personal de la Contaduría General de la Provincia de Chubut quedará comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo que obra adjunto como parte integrante del presente acta;

Que como apartado 1) de la Cláusula Primera las partes convienen fijar como fecha de entrada en vigencia del Convenio Colectivo, la de homologación del presente acuerdo;

Que asimismo, como apartado 2) de la misma cláusula, acuerdan que el régimen remunerativo Convencional, reglado en el Capítulo III, se implementará a partir del 1° de Enero del año 2019;

Que como Cláusula Segunda las partes requieren la homologación del acuerdo;

Que obran estampadas las firmas de las partes, ante funcionario publico, lo cual da plena fe del acto;

Que las partes solicitan la homologación del acuerdo por ante ésta cartera laboral;

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

Artículo 1°: Homológuese en todas sus partes el texto acordado como Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Contaduría General de la Provincia del Chubut, mediante Acta de fecha 23 de Julio de 2018 entre la Contaduría General de la Provincia de Chubut, representada por el Cdor. Mario César OWEN por un lado; y por el otro, en representación de los trabajadores la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC – Personería Gremial 534); en un todo de acuerdo con los

//...

175

Dra. NOELIA VILLADA
Abogada legal
Secretaría de Trabajo

considerandos que anteceden.-

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
LABORALES

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo, a los fines que se proceda al registro y archivo de las mismas.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese, Dese al boletín oficial, y Cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dra. NOELIA VILLADA
Abogada Legal
Secretaría de Trabajo

Sr. GERARDO OSCAR GAITAN
Secretario de Trabajo
de la Provincia del Chubut

Reusou, (Chubut), a los 21 dias del mes de Agosto de 2018.

Se deja constancia que el presente Convenio Colectivo de Trabajo ha sido guardado, Registrado e Inscripto bajo el N° 16/18, T° II del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con un total de 30 fojas.


Sr. JOAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARIA DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Personal de la
Contaduría General de la
Provincia de Chubut



ÍNDICE

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARIA DE TRABAJO

Título I.

- Objetivos compartidos 2

Título II.

- Capítulo I: Ámbito de aplicación 4
- Capítulo II: Vigencia 4

Título III. Del personal

- Capítulo I: Requisitos de ingreso 5
- Capítulo II: Derechos y Deberes 8
- Capítulo III: Remuneraciones 11
- Capítulo IV: Régimen horario 15
- Capítulo V: Régimen de licencias 16
- Capítulo VI: Control interno asistencial 28
- Capítulo VII: Régimen disciplinario 29
- Capítulo VIII: Adscripciones 32
- Capítulo VIX: Viáticos 33

Título IV.

- Comisión paritaria permanente 33

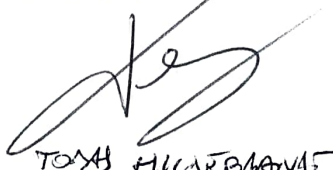
Título V.

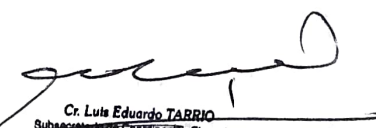
- Aporte sindical 34

Título VI.

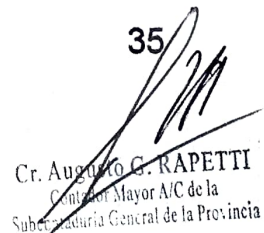
- Disposiciones complementarias 35


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL


TOMAS HILSEBRANDT


Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.


GERVASIO FLORES
SEC. ADJ. APOC



Sr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subsecretaría General de la Provincia

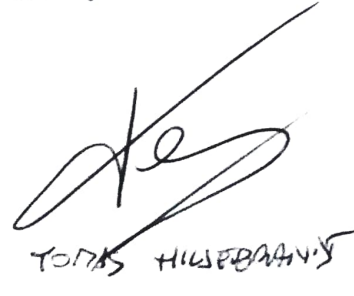
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

PARTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será suscripto por las siguientes partes:

- 1) Empleador: Contaduría General de la Provincia del Chubut, en adelante la Contaduría General, representada en este acto por el Subcontador General de la Provincia del Chubut, a cargo de la Contaduría General de la Provincia, Cr. Mario Cesar Owen.
- 2) Asociación de Organismos de Control (APOC), en adelante la Asociación, representando al colectivo de los empleados de la Contaduría General de la Provincia del Chubut, Personería Gremial N° 534 registrada por resolución N° 511 del 06 de Agosto de 1962 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representada en éste acto por su Secretaria General Cra. Graciela Gómez y el Secretario Adjunto Cr. Gervasio Flores.


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURIA GENERAL


TOMAS HILSEBRANN




Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Contaduría General de la Provincia


Cr. Luis Eduardo TARSO
Subsecretario de Contabilidad y Finanzas
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.



TÍTULO I

OBJETIVOS COMPARTIDOS


Las partes signatarias reconocen la necesidad de dotar de un marco colectivo, moderno y eficiente, a las relaciones laborales en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, acorde con su naturaleza de Organismo de Control en el marco de la Ley de Administración Financiera y con la realidad socioeconómica imperante en la Provincia.

Para ambas partes, la negociación colectiva es el método idóneo para favorecer el logro de los objetivos de eficiencia, idoneidad y compromiso en la tarea de auditoría y control, así como de empleos estables y de calidad que garanticen una continua mejora de la empleabilidad y del trabajo en la Contaduría General.

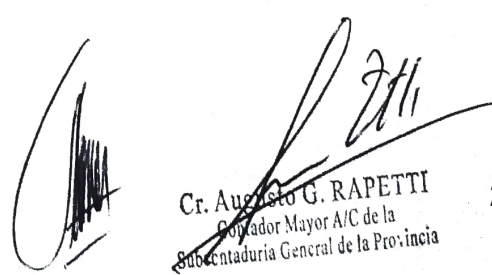
Esta visión compartida constituye el marco de condiciones de trabajo, alcance y contenido de los instrumentos de naturaleza colectiva pactados.

Por ello, las partes declaran su compromiso ineludible de:

- a) Afianzar el cumplimiento de los objetivos encomendados en la Constitución Provincial y en la legislación vigente, en el marco del fortalecimiento de la democracia y de la calidad institucional.
- b) Sostener los principios generales del Derecho protectorio del Trabajo en la concreción de valores universales de seguridad, justicia e igualdad, como así también los principios específicos e inmutables para salvaguardar la dignidad del trabajador y la seguridad jurídica. Entre ellos, el Principio de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo e igual remuneración por igual tarea.
- c) Asegurar la mejor y más efectiva prestación de servicios de cada agente de control con absoluta conciencia de la importancia del trabajo eficiente, búsqueda constante de la calidad, mejoras en la labor diaria y buen clima en el medio ambiente laboral como Organismo de Control Constitucional y Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Provincial, contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, transparente, equitativa, libre, armoniosa y solidaria.
- d) Promover el diálogo y la negociación entre las partes como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso.
- e) Mantener una relación de mutuo beneficio con los Organismos de la Administración Pública Provincial y la Sociedad, sobre las cuales se incide directa e indirectamente a través de las disposiciones que emite y controles que realiza.
- f) Las situaciones laborales que en un futuro pudieren presentarse y no estuvieren expresamente contempladas en el presente Convenio se resolverán por aplicación de los principios básicos del Derecho Laboral y la legislación vigente en esa materia.



Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL



Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

La Contaduría General y la Asociación comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso.

1. La Contaduría General a través del Contador General se compromete a:


- a) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus Trabajadores, por medio de la capacitación.
- b) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus Trabajadores, así como con la Asociación, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.
- c) Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo.
- d) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del Trabajador.

2. Responsabilidades de la Asociación:

- a) La Asociación representará a los Trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con las leyes laborales y administrativas vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.
- b) La Asociación apoyará al empleador, en pos de alcanzar los objetivos comunes; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad del trabajo en la Contaduría General.
- c) La Asociación acuerda cooperar con la Contaduría General en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURIA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia


Cr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Ejecutiva
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

TITULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: El presente Convenio comprende a todo el personal dependiente de la Contaduría General de la Provincia del Chubut que preste sus servicios de manera efectiva en la misma, con la salvedad de los que se encuentren comprendidos en las exclusiones del artículo 2º.

Artículo 2º: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio el Contador General y el Subcontador General de la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO II
VIGENCIA

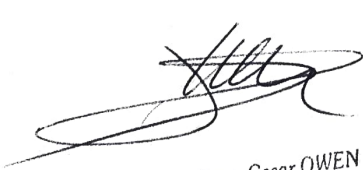
Artículo 3º: El presente Convenio se aplicará en toda su extensión y efectos, a partir de su homologación por la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut y por el plazo de dos (2) años, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de su vencimiento.


Si a la expiración del plazo de vencimiento, no se llegara a un nuevo acuerdo, continuará el presente Convenio vigente en toda su extensión y alcances.

Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente - tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales - hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

Las negociaciones para la revisión del nuevo Convenio Colectivo deberán iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación en la que la parte denunciante del Convenio Colectivo de Trabajo acompañará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

A partir de la homologación del presente convenio colectivo queda derogada toda normativa preexistente de cualquier naturaleza que se oponga a sus disposiciones.


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
C/O DE LA CONTADURIA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 4º: El personal comprendido en el presente Convenio se denomina agente de control. Queda convenido que, en adelante, las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcance indistinto.

Artículo 5º: El personal comprendido en el presente Convenio al momento de su homologación y que preste funciones efectivas en la Contaduría General revistará en la planta permanente, según se prevea en el respectivo acto administrativo de designación.

Artículo 6º El personal que ingresa a la Contaduría General, lo hará en la planta mensualizada. Las mensualizaciones tendrán carácter temporario por un período no mayor a seis (6) meses, momento en el que se producirá el pase automático a planta permanente mediante resolución del Contador General de la Provincia.


CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

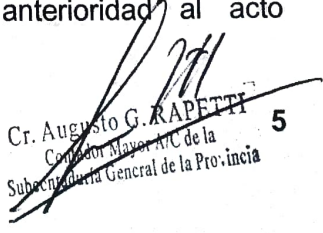
Artículo 7º: Son requisitos para el ingreso:

- a) Ser nativo o residir en la Provincia en forma continua e ininterrumpida en un período no menor a cinco (5) años acreditado fehacientemente.
- b) Tener dieciocho (18) años cumplidos.
- c) Tener aprobado la Enseñanza Secundaria, salvo que el cargo a cubrir requiera un nivel de educación superior.
- d) Certificación médica de buena salud y aptitud psicofísica para la función a desempeñar, acreditada por profesionales médicos de la dependencia sanitaria de la Provincia del Chubut.
- e) Poseer idoneidad para la función o cargo, acreditada mediante un proceso de selección que para cada caso se establezca.
- f) No encontrarse incluido en las inhabilidades previstas en el artículo 8º.
- g) Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM).
- h) Aprobar el examen de competencia.
- i) El ingreso del agente se efectuará por el cargo inferior del escalafón, con excepción de los cargos profesionales que requieren título habilitante.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en este artículo podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Los requisitos indicados deben ser acreditados con anterioridad al acto


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURÍA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

administrativo de designación, de lo que deberá dejarse expresa constancia como condición de validez de dicho acto.

Artículo 8º: Inhabilidades. No podrá ingresar a la Planta de la Contaduría General de la Provincia del Chubut:

- a) Los condenados por delitos dolosos y/o culposos contra la Administración Pública, la fe o el orden público, o los inhabilitados penalmente.
- b) Los que están sujetos a proceso criminal.
- c) Los concursados o quebrados no rehabilitados y los quebrados fraudulentos aún después de su rehabilitación.
- d) Los que hubieren sido separados de su empleo por mal desempeño comprobado en sus tareas, hasta tanto no hayan sido rehabilitados. Procederá la rehabilitación del empleado que la solicite, en las siguientes condiciones:

1. En caso de cesantía, después de dos (2) años desde la fecha del acto que la dispuso.
2. En caso de exoneración después de cinco (5) años desde la fecha que la dispuso.

La Contaduría General decidirá la rehabilitación la que sólo tendrá ese efecto y no creará derecho especial o reingreso a la Planta de Personal.

Si la cesantía o exoneración hubiera sido dispuesta en el orden Nacional, Provincial o Municipal, la inhabilitación para el ingreso subsistirá hasta tanto se acuerde la rehabilitación por la autoridad que impuso la sanción.


Se producirá la rehabilitación automática al haber transcurrido cinco (5) años a partir de la fecha de la sanción en aquellos casos de cesantía decretada por inasistencias injustificadas durante más de cinco (5) años continuos o quince (15) discontinuos en el año calendario. No procederá a la rehabilitación automática en caso de exoneración.

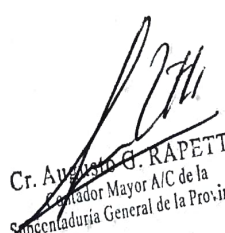
FORMAS DE INGRESO

CONCURSOS PARA CUBRIR VACANTES

Artículo 9º: Toda vacante producida en cualquiera de las categorías laborales previstas de personal de Planta, será cubierta de acuerdo al siguiente orden y modalidad:

- a) Concursos cerrados: Producida una vacante se llamará a concurso interno a los efectos de cubrir la misma con los agentes de control que, reuniendo los requisitos que se establezcan, se encuentren comprendidos en el presente Convenio.
- b) Concursos abiertos: No habiéndose cubierto la vacante en las instancias previstas en el inciso a) del presente artículo, se llamará a concurso abierto. Los postulantes deberán reunir los requisitos para el ingreso en la Contaduría General y los previstos para la cobertura de la vacante.


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURIA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

A los fines de evaluar los antecedentes de los participantes del inciso a), se tomarán en consideración: la antigüedad en la Contaduría General; el desempeño de tareas afines con el cargo a cubrir; la acreditación de estudios relacionados con el área a cubrir; la calificación profesional del agente de control efectuada por sus superiores, entre otras.

El jurado de cada concurso determinará la asignación de los puntajes de acuerdo a los requerimientos del cargo que se concurse y del orden de mérito.

JURADOS DE CONCURSOS

Artículo 10º: El jurado de Concurso estará integrado por tres (3) miembros a saber:

- Un miembro en representación del área donde se ha producido la vacante.
- Un miembro representante de la Contaduría General elegido por el Contador General.

Si al momento de celebrarse el concurso no se encontrare presente algunos de los miembros de los incisos a) y b), el Contador General o su reemplazo inmediato designará/n a los reemplazantes.

- El delegado de la asociación gremial de la APOC o su suplente o en caso de ausencia de éste último quien designe la Comisión Directiva gremial.

Una vez conformado el jurado con el mecanismo precedente, se elegirá, por mayoría absoluta, al presidente del mismo.

Artículo 11º: Cualquier miembro del Jurado de Concurso podrá excusarse o ser recusado para intervenir cuando mediaran causas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

La recusación o excusación será resuelta por los restantes miembros del Jurado y su decisión será inapelable cuando fuere admitida. En caso de rechazarse, resolverá la cuestión el Contador General.

Artículo 12º: El Jurado de Concurso determinará el proceso de selección que debe contar como mínimo de una evaluación de antecedentes, técnica y personal. La Presidencia del Jurado del Concurso procederá a notificar a los participantes y publicar el orden de mérito adjudicado dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha del dictamen.

Artículo 13º: El dictamen del Jurado que será firmado por todos sus miembros formará el expediente de iniciación del trámite de designación.

La interposición de recursos se realizará según las medidas previstas en el presente y/o la legislación vigente sobre impugnación de actos administrativos, Ley I N° 18 (Decreto Ley N° 920). El recurso jerárquico será resuelto por el Contador General de la Provincia.

Artículo 14º: Ningún agente de la Contaduría General que haya resultado ganador de un concurso podrá ser retenido en su función de origen por más de quince (15) días corridos a contar desde la fecha de su designación. Vencido éste plazo el

Dr. Mario César OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL

Dr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

agente que sea retenido, percibirá automáticamente la retribución que le corresponda por la categoría ganada.

Artículo 15º: Tanto en los casos de ascensos como de cambio de categorías, el agente seleccionado deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los quince (15) días corridos de notificado el acto administrativo que lo dispuso, salvo que medie algunas de las situaciones previstas en el presente.

Artículo 16º: La persona ajena a la repartición, ganadora de un concurso abierto deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de notificación del acto de designación. Si no lo hiciere, se procederá a notificar al/los subsiguiente/s en el orden de mérito.

Artículo 17º: El Jurado de Concurso quedará resuelto automáticamente una vez que se cumplimenten los plazos establecidos en los artículos 15º a 16º del presente Convenio.

Artículo 18º: Período mínimo de prestación específica de la tarea: Producido el ingreso a la planta permanente de la Contaduría, el agente designado deberá cumplir las tareas para las que fuera ingresado por un plazo no menor a tres (3) años. Durante ese período no podrá participar de concursos de ascensos, salvo que se trate de concursos abiertos, ni ser adscripto a otros organismos, ni asignársele tareas en otro sector o categoría. El acto administrativo que contravenga lo mencionado será nulo.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19º: El personal de Planta tiene los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo, desde su nombramiento por acto administrativo.
- b) Carrera administrativa. Ascenso.
- c) Retribución justa.
- d) Capacitación a cargo de la Contaduría General.
- e) Licencias, justificaciones y francos compensatorios.
- f) Asistencia social y sanitaria.
- g) Provisión de útiles.
- h) Régimen disciplinario que garantice el debido proceso adjetivo.
- i) Interposición de recursos.
- j) A la jubilación o retiro.
- k) Libertad política, sindical y religiosa.
- l) A postularse a cargos electivos previstos en la Constitución Nacional y Provincial.
- ll) Información y consulta.
- m) Acceso a nóminas de postulantes a cargos y ascensos, a las condiciones de los postulantes y a los exámenes de competencia.
- n) Igual remuneración por igual tarea.

Artículo 20º: Estabilidad. El personal de Planta gozará del derecho a la conservación del empleo y a su nivel escalafonario alcanzado y al mantenimiento de

los atributos inherentes al mismo.

La estabilidad en el lugar y puesto de trabajo complementa el derecho a la estabilidad en el empleo.

Pérdida de la estabilidad: El derecho a la estabilidad sólo se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento del agente.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Cesantía o exoneración de acuerdo a derecho, previa sustanciación de sumario administrativo.

Artículo 21°: Renuncia. La renuncia como requisito para su validez, deberá formalizarse mediante despacho telegráfico (o, a opción del empleado, nota ingresada por mesa de entradas) o carta documento cursada personalmente. La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, lapso durante el cual el agente deberá permanecer en el cargo, salvo autorización expresa de autoridad competente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada.

Artículo 22°: Disminución de la capacidad. Asignación de funciones: Si vigente la relación laboral sobreviniera una disminución definitiva en la capacidad laboral del agente, y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que antes cumplía, deberán asignársele funciones adecuadas a su aptitud laboral, sin disminución de su remuneración.

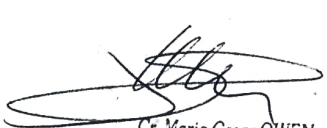
Artículo 23°: Cese por incapacidad. El agente que por razones de invalidez y para acceder a un beneficio previsional debiera cesar en sus funciones, tiene derecho a ser reincorporado cuando aquella haya desaparecido o se haya reducido y el beneficio fuera suspendido o cancelado, en este caso deberá aplicarse la regla del artículo precedente.

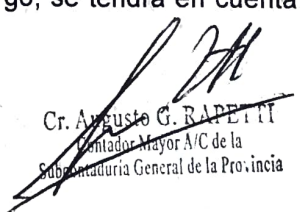
Artículo 24°: Jubilación. De conformidad con las leyes provinciales que rigen la materia, el agente tendrá derecho a jubilarse. El agente podrá ser emplazado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria. El personal que fuese emplazado a jubilarse y el que solicitara voluntariamente su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación del servicio hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y/o por los plazos que determinen las leyes vigentes en la materia.

Artículo 25°: Carrera administrativa. El personal de Planta, tiene derecho al progreso en su carrera administrativa mediante el debido concurso, conforme las previsiones de este Convenio.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para la calificación y promoción del personal, que deberá respetar las siguientes reglas:

Cuando se realice concurso para acceder a un mejor cargo, se tendrá en cuenta al


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
Jefe de la Contaduría General


Cr. Augusto G. RAPELTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

agente que se especialice de acuerdo a la función a la cual se presenta, asignando puntación en los antecedentes por dicha especialización.

Igualdad de oportunidades.

Acreditación de idoneidad.

Para acceder a la categoría siguiente deberá existir previamente el cargo vacante.

Artículo 26°: Antigüedad. Cuando se reconozcan derechos al personal en función de su antigüedad, se computarán a ese efecto todos los servicios no simultáneos cumplidos en Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y/o Sociedades públicas reconocidas legalmente.

Artículo 27°: Derecho a reclamar. El agente que considere vulnerados sus derechos podrá recurrir ante la autoridad administrativa pertinente, conforme al régimen vigente en materia de impugnación de los actos administrativos. Asimismo, y en caso de ponerse en duda la interpretación o aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a solicitar a la Comisión Paritaria Permanente, creada por el mismo, se expida sobre la cláusula o artículo que sea menester.

Artículo 28°: El personal de Planta tiene los siguientes deberes:

- a) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua.
- b) Cuidar y velar por los bienes mobiliarios e inmobiliarios de la Contaduría General.
- c) Observar una conducta decorosa compatible con la dignidad de la función de control.
- d) Observar las órdenes del superior jerárquico.
- e) Guardar absoluta reserva con relación a los asuntos en trámite, así como con la marcha interna de la Contaduría General durante y luego de haber cesado en sus funciones.
- f) Demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto hacia sus compañeros.
- g) Observar las normas de buena educación con el público, sus compañeros de trabajo y los superiores.
- h) No abandonar su tarea ni lugar de trabajo sin previa autorización del superior jerárquico de quien depende.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretación de parcialidad y/o incompatibilidad.
- j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con su función y declarar en los asuntos administrativos ordenados por la autoridad competente, siempre que no tuvieren impedimento legal para hacerlo.
- k) Declarar los servicios prestados y hacerlos certificar oficialmente, para que le sean computados a los fines correspondientes.
- l) Mantener legalmente actualizado el domicilio en forma permanente, como así también del grupo familiar a su cargo.

Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
C. DE LA CONTADURIA GENERAL

Cr. Augusto G. RAFETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

CAPÍTULO III REMUNERACIONES

Sr. [Illegible]
Subsecretario de Gestión y Asesoría
[Illegible]
[Illegible]

Artículo 29º: Norma general

- a) Concepto de remuneración: A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente.
- b) Estructura remuneratoria: Se considera remunerativos todos los conceptos, adicionales, bonificaciones, asignaciones y compensaciones establecidos en la estructura remunerativa prevista en el presente capítulo, excepción hecha de los que específicamente se establezcan como no remuneratorios.
- c) Igualdad de condiciones: Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los Trabajadores en materia salarial, cuando desempeñen tareas de igual cargo dentro del escalafón de la Contaduría General, así como en materia de promoción y ascensos.

Artículo 30º: Salarios: Los salarios del personal de Contaduría General estarán integrado por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo básico.
- b) Dedicación Funcional.
- c) Adicional Remunerativo No bonificable.
- d) Antigüedad.
- e) Antigüedad en el Organismo.
- f) Permanencia en el Cargo.
- g) Zona.
- h) Presentismo.
- i) Título.


Artículo 31º: Asignaciones familiares.

Se establece que el cargo del contador mayor percibirá el equivalente al 60.6% a partir de la firma del presente convenio y durante el año 2019, el equivalente al 65% para el año 2020 y del 70% a partir del año 2021, de la remuneración asignada al Contador General de la Provincia. Las remuneraciones de los cargos restantes se establecerán porcentualmente sobre la remuneración del Contador Mayor conforme a la escala de porcentualidades del nomenclador de cargos que, como Anexo I, forma parte del presente.


Artículo 32º: Antigüedad: Se establece un adicional por antigüedad consistente en un 3% por año de antigüedad aplicado sobre el sueldo básico y la dedicación funcional de cada agente.

Artículo 33º: Antigüedad en el Organismo: El personal que desempeñe tareas en la Contaduría General por más de tres años a partir del acto de designación, percibirá un adicional correspondiente al 0,5% aplicado sobre el sueldo básico y la dedicación funcional por año contados a partir del tercer año cumplido de pertenecer a la Contaduría General.

Artículo 34º: Permanencia en el Cargo: El personal que permanezca en una misma


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL




Cr. Augusto G. RABETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

categoría, percibirá un adicional remunerativo a partir del tercer año cumplido de permanencia consistente en un 10% del concepto de sueldo básico.

Sr. JUAN CARLOS SARZAN
Subsecretario de Recuperación
Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 35°: Adicional Zona: El adicional por zona consistirá en un pago del 25% de todos los conceptos remunerativos a excepción del adicional remunerativo no bonificable y del presentismo.


Artículo 36°: Presentismo: Corresponderá el pago del adicional por presentismo al agente que no registre inasistencias en el mes calendario, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el régimen de licencias del presente convenio en el Capítulo V Régimen de Licencias y Capítulo VI del Control Interno Asistencial. Este adicional consistirá en un 20% aplicado sobre el salario básico. Los agentes adscriptos a otros organismos perderán el derecho a percibir el adicional por presentismo. No producirán pérdidas de dicho adicional, las inasistencias justificadas reglamentariamente de acuerdo a las causales establecidas en el Capítulo VI del presente convenio.

Artículo 37°: Adicional por título: El agente que se desempeñe en un cargo no profesional, y obtenga un título profesional a fin a la Contaduría General percibirá un adicional correspondiente al 20% calculado sobre el sueldo básico y la dedicación funcional correspondientes al cargo del agente hasta ser designado en el cargo profesional que corresponda.


Artículo 38°: Horas extras: Las horas extras serán abonadas conforme las disposiciones contenidas en el presente convenio. Se liquidarán en recibo de haberes independiente, o en el mismo recibo de haberes que el salario. En este último caso, se discrimina el periodo que se abona, y la cantidad de horas extras realizadas, especificando su tipo y valor unitario de la misma.

Artículo 39°: Asignación de funciones: El personal al que la autoridad competente le haya asignado funciones transitorias por un período mayor a quince (15) días corridos, correspondiente a un cargo superior, tendrá derecho a percibir durante su interinato, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y el que le correspondiera por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 1. Cumpliendo una comisión de servicio o una misión en el país o en el extranjero que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo.
 2. Designado en otro cargo con reserva del propio.
 3. Desempeñando una función superior con carácter interino.
 4. En uso de licencia con o sin goce de sueldo.
 5. Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.
 6. Sin prestar servicios estando su renuncia pendiente de aceptación.
- b) Que el cargo se encuentre vacante y para su cobertura deba ser llamado a concurso. En este caso el interino cesará con la terminación del concurso.


Cr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURÍA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subsecretaría General de la Provincia

Para la asignación de funciones transitorias correspondiente a un cargo superior, se deberá dar prioridad a aquellos agentes que pertenezcan al sector en que se produjere la necesidad de reemplazo. Dentro de ellos, se establecerá el orden de preferencia para la cobertura del cargo de acuerdo a las categorías de los agentes, y en caso de igualdad de categorías, se tendrá en cuenta la antigüedad.

Cuando la asignación de tareas correspondientes a un cargo superior no reuniera los requisitos previstos en el presente artículo, tal asignación será nula.

Artículo 40º: Las remuneraciones que deba percibir el personal no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros por derecho o título alguno. La remuneración sólo es embargable hasta el veinte por ciento (20%), salvo por deudas alimentarias. No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones.

La prohibición anterior no se hará efectiva cuando la deducción o retención responda a algunos de los siguientes conceptos:

Retención de aportes previsionales y obligaciones fiscales a cargo del trabajador;

Pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o las que resulten de beneficios otorgados por encontrarse afiliados a la Asociación.



Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL



Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subsecretaría General de la Provincia



Cr. Lilia Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.


Anexo I

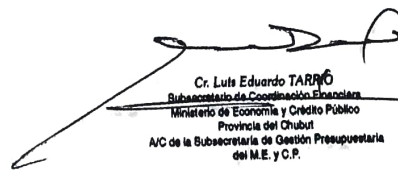
Sr. ~~JUAN CARLOS ARZAN~~
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Escala de porcentualidades para los cargos de la Contaduría General

Cargos		Porcentaje
9-01	Contador Principal Coordinador Informático	82,14
9-02	Delegado Jurisdiccional Asesor Legal Profesional Informático	78,63
9-03	Profesional "A"	65,11
9-04	Analista Superior	50,58
9-05	Analista de Primera	44,74
	Analista de Segunda	34,89
9-07	Auxiliar de Primera	35,89
	Auxiliar de Segunda	28,55
	Auxiliar de Tercera	27,71


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
C/O DE LA CONTADURIA GENERAL


Sr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia


Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Económica
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE HORARIO

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 41°: Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo, en el marco de la legislación vigente, será de seis (6) horas diarias, totalizando treinta (30) horas semanales. El horario de referencia de una jornada de trabajo "normal y habitual" para desempeñar las tareas del agente de control en la Contaduría General, quedará comprendido de lunes a viernes, entre las 0800 y las 1400 hs. A partir de la vigencia de este acuerdo, la inclusión de los agentes dentro de otro esquema horario por fuera de la jornada normal y habitual, deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del agente.

Artículo 42°: Se establece como día del Agente de Control el 09 de diciembre de cada año como día festivo laborable y como no laborable el día del Empleado Público reconocido el 27 de Junio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto a todo el personal con goce de haberes.

Artículo 43°: Control horario: El cumplimiento del horario para todo el personal, estará a cargo de los jefes de las áreas respectivas. Los empleados deberán registrar el ingreso y egreso mediante el sistema de control que defina la Contaduría General de la Provincia en forma conjunta con la APOC. El ingreso tendrá una tolerancia máxima diaria de quince (15) minutos, a contar desde la hora determinada para la iniciación de la jornada laboral.

Artículo 44°: Flexibilidad horaria: Los jefes de Área podrán autorizar a los agentes que ingresen a cumplir sus funciones con posterioridad al horario máximo de tolerancia establecido en el artículo anterior, a compensar el tiempo de demora entre los 16 y 45 minutos que registraron en su ingreso, acordándose con su superior inmediato la forma de hacerlo. La compensación será válida hasta dos (2) veces al mes.


Artículo 45°: Salidas temporarias: Las salidas temporarias serán autorizadas por el jefe directo quien firmará el formulario debidamente confeccionado a tal efecto. En caso de que el personal que deba registrar su ingreso o egreso, omitiera hacerlo, dejará de percibir los haberes correspondientes al día, salvo causa debidamente justificada.

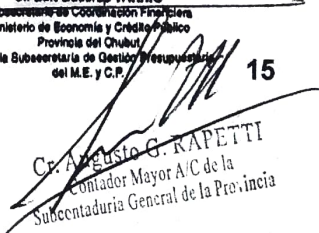
HORAS EXTRAS

Artículo 46°: Horas extras: Todo personal incluido en éste Convenio podrá realizar horas extras, que se programará y autorizará con anticipación a su realización, salvo situaciones extraordinarias que impidan prever la realización de las mismas. Se entiende como situación extraordinaria cualquier hecho imprevisto que genera la necesidad de extensiones horarias.

Cada área informará de forma anticipada y mensual al Subcontador General, las necesidades por las cuales se solicita horas extras, detallando trabajos a realizar, cantidad y tipo de horas extras. Asimismo, cada jefe de área distribuirá las horas


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURÍA GENERAL


Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.F.


Sr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

15

extras a realizarse de manera equitativa entre los distintos sectores de su dependencia y conforme a los trabajos a realizar.

~~Dr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Cooperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO~~

El Subcontador General, presupuestará y autorizará de manera mensual y previa, las horas extras necesarias conforme a las tareas a realizar.

No se abonarán horas extras que no se encuentren debidamente programadas y autorizadas con anterioridad, salvo en aquellos casos que deban efectuarse por necesidades extraordinarias, imposibles de prever anticipadamente. En tales casos el jefe de cada sector deberá elevar al Subcontador General un informe que explicita el motivo que generó la necesidad, la cantidad de horas extras realizadas y los Trabajadores afectados a las mismas.

Artículo 47°: El valor de las horas extras: Se deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada convencional, fijada de lunes a viernes, un recargo calculado conforme al siguiente detalle:

- a) Si se realizan en días hábiles hasta las veinte (20) horas percibirá un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual.
- b) Si se realizan en días no hábiles o días hábiles después de las 20 horas el recargo será del ciento por ciento (100%).

El valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración habitual y mensual del trabajador por ciento veinte (120) horas.

Artículo 48°: Compensación de horas extras: el personal que preste servicios fuera del horario habitual por disposición de su superior jerárquico, podrá optar por un franco compensatorio. Su cálculo se efectuará de la siguiente manera:

- a) Si se realizan en días hábiles hasta las veinte (20) horas el cómputo será a razón de un (1) día cada cuatro (4) horas extras realizadas.
- b) Si se realizan en días no hábiles o días hábiles después de las veinte (20) horas la compensación será de un (1) día cada tres (3) horas extras realizadas.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE LICENCIAS LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA


~~Dr. Julio Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.~~

Artículo 49°: El personal de la Contaduría General tendrá derecho al Régimen de Licencias establecido en el presente Convenio. La licencia anual por vacaciones es obligatoria, con goce íntegro de haberes, en días hábiles. El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Dicho cómputo se establece para el agente que ingrese a la Administración Pública por primera vez en cualquier nivel, agrupamiento o categoría.

El personal tendrá derecho a computar a los efectos de la antigüedad para la aplicación de los términos fijados por el artículo 53° otros servicios prestados en


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURIA GENERAL




Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subsecretaría General de la Provincia

actividades nacionales, provinciales o municipales, a cuyo fin las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

No se reconocerá licencia por vacaciones al personal que se hubiere encontrado con licencia sin goce de haberes.

Artículo 50°: La licencia anual por vacaciones se podrá fraccionar hasta en 3 (tres) oportunidades.

Artículo 51°: El usufructo de la licencia podrá posponerse, por voluntad del interesado, una sola vez, pudiendo acumular de este modo hasta 2 (dos) períodos anuales. El goce de la misma, tendrá como límite hasta el primer trimestre del tercer año calendario.

Se exceptúa del párrafo anterior a las licencias generadas por maternidad o enfermedad de largo tratamiento. Solo podrá interrumpirse por accidente, enfermedad debidamente justificada o fallecimiento del cónyuge, conviviente, padre, hijo y/o familiar directo.

Artículo 52°: Quien se encuentre a cargo de personal, con facultades de dirección, podrá por razones de servicio, denegar la licencia anual por vacaciones una sola vez durante el año calendario, de acuerdo a las siguientes características:

1. La denegatoria no podrá superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la licencia anual que por derecho le corresponda al trabajador.
2. Dicha denegatoria, no será acumulable por fracción del mismo carácter y sólo la podrá efectuar dentro del plazo de 2 (dos) períodos anuales.
3. El Empleador deberá consentir la licencia que hubiere sido denegada, en el momento que el agente lo solicite, transcurrido el plazo de 3 (tres) meses de la denegatoria.
4. Las licencias denegadas, sólo podrán acumularse, durante el plazo de 2 (dos) años, desde que el empleador haya hecho uso de la denegatoria. Cumplido dicho plazo, las mismas deberán ser usufructuadas, caso contrario se producirá la caducidad de las mismas.
5. El empleador no podrá suspender y/o denegar las licencias ya otorgadas.

Artículo 53°: La licencia anual por vacaciones se graduará de la siguiente manera:

Antigüedad	Días hábiles
Hasta 5 años	15
Hasta 10 años	20
Hasta 15 años	25
Hasta 20 años	30
Más 20 años	35

Dr. Luis Eduardo FABRIZ
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Uruguay
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

Ce. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL

Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia 17

LICENCIA POR RAZONES PERSONALES

Artículo 54º: El agente tendrá justificadas cierto número de inasistencias con ~~un~~ ^{un} íntegro de haberes, por razones personales y con el solo aviso en la primera hora, en el mismo día de la inasistencia. No podrán exceder de dos (2) días en el mes, ni de seis (6) días por año calendario y, no podrán ser continuos. Las ausencias de esta índole tampoco serán descontadas de la licencia anual por vacaciones.

Asimismo el agente podrá optar por tomarse hasta cinco (5) días corridos con acuerdo de la autoridad competente.

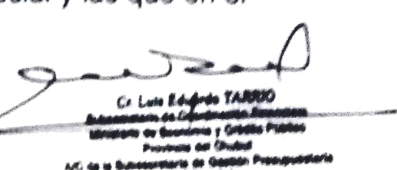
LICENCIAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 55º: Se entiende por "violencia" la definición contenida en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y la definida por el artículo 2º de la Ley N° 605 de la Provincia del Chubut.

Licencia: Podrá ser solicitada por el trabajador o la trabajadora que fuere víctima de violencia de género que deba ausentarse a su lugar de trabajo por tal motivo, debido a su situación física y/o psicológica, o para realizar trámites judiciales, asistenciales o las acciones que requiera para tal fin, contando con el plazo establecido en el artículo 3º de la Ley Provincial y un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para comunicar al Área del cual dependa.

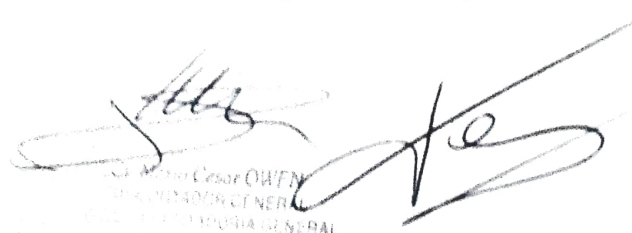
Dichas faltas serán consideradas justificadas, sin que medie autorización ni concesión previa y/o posterior, pudiendo acreditarse mediante certificación profesional y disposición del Organismo Judicial y/o extrajudicial.

Se aplicará la normativa vigente en las licencias de carácter especial y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o amplíen.


Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación, Asesorías,
Materia de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
Jefe de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Artículo 56º: Para la concesión de las licencias motivadas por razones de salud, será indispensable la intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Dirección General de Administración de Personal conforme las prescripciones y procedimientos que fijará el Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia de Chubut. La Dirección de Reconocimientos Médicos convocará a Junta Médica cuando los casos así lo requieran. Facúltase al Organismo interviniente mencionado en primer término o en el futuro quien lo reemplace, a aprobar la reglamentación de trámite para el otorgamiento de las licencias por enfermedad dispuestas en el presente Convenio.


Sr. César OWEN
SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL


Sr. Roberto KAPETTI
SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 57 En las localidades de la Provincia donde no exista la Dirección de Reconocimientos médicos, y su intervención sea exigible, serán válidas las certificaciones de los médicos de reparticiones Nacionales o Provinciales, y si no los hubiere, los siguientes, conforme al orden de prelación que se establece: Médicos de reparticiones Municipales, Médicos de Policía, Médicos particulares en cuyo caso se agrega historia clínica y demás antecedentes que permitan avalar la real existencia de la causal invocada, además la autenticación de la firma del profesional, y la constancia de inexistencia de organismos o médicos oficiales por la autoridad policial local.

Las certificaciones requeridas serán remitidas a la Dirección de Reconocimientos Médicos competente para su dictamen definitivo, el que si lo estima corresponder, dispondrá las reservas o verificaciones a que hubiere lugar.

Idéntico criterio se aplicará para los casos en que el agente requiera justificación de licencia por razones de salud, propia o de un familiar, en localidades ajenas al territorio de la Provincia, con excepción de la Capital Federal donde deberá presentarse en Reconocimientos Médicos de la Nación, debiendo en forma simultánea comunicar de tal circunstancia al área pertinente de la Casa de la Provincia de Chubut.

En caso de que el agente se encuentre en el exterior deberá presentar los comprobantes que según las normas en la materia deban recabar para iguales casos el personal que preste servicio en la Embajada Argentina del país en que se encuentre con más una certificación de la autoridad encargada del personal en dicha Embajada. En este supuesto el otorgamiento de la licencia se efectuará una vez que el agente haya acreditado ante el Organismo Médico Provincial los extremos establecidos, caso contrario la inasistencia será injustificada.

[Handwritten signature]
Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
AJC de la Subsecretaría de Gestión Pública
del M.E. y C.P.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD DE CORTA Y LARGA EVOLUCIÓN E INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE

Artículo 58º: Se concederá esta licencia cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por los términos máximos que a continuación se detallan:

1. Licencia por enfermedad de corta evolución: hasta treinta (30) días corridos por año calendario en forma continua o alternada.
2. Licencia por enfermedad de larga evolución: hasta setecientos veinte (720) días corridos, en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros quinientos cuarenta (540) días con goce íntegro de haberes, los ciento ochenta (180) días restantes con el cincuenta por ciento (50%) de haberes.

Artículo 59º: El agente que no pudiera reintegrarse a sus tareas una vez agotado los treinta (30) días de licencia por enfermedad de corta evolución será sometido al examen de una Junta Médica la cual determinará si el caso puede ser comprendido como licencia del artículo 58º inciso 2, de lo contrario, la ausencia continuará encuadrada en el artículo 58º inciso 1 y se extenderá por un máximo de treinta (30)

[Handwritten signature]
Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE CONTADURIA GENERAL

[Handwritten signature]
Sr. Augusto C. RAPETTI
Contador Mayor AJC de la
Subsecretaría General de la Provincia

días más.

Artículo 60º: Se concederá licencia si la incapacidad fuere total temporaria, parcial temporaria o parcial permanente, que no alcance al porcentaje necesario para la obtención del beneficio previsional por invalidez, por un término máximo de novecientos (900) días corridos en forma continua o alternada, siendo los primeros quinientos cuarenta (540) días con goce íntegro de haberes, y los trescientos sesenta (360) días restantes al 50% del sueldo.

Esta licencia podrá afectarse a:

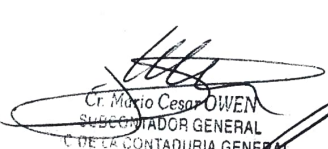
I) Accidente de Trabajo: cuando en ocasión del trabajo y en los términos de la Ley en la Materia el agente sufra un accidente y se den las condiciones establecidas en el acápite del presente.


II) Enfermedad por Accidente: la licencia por esta causal se acordará bajo los mismos términos y condiciones que el inciso anterior. Igual criterio se adoptará para el caso de reglamento o recidiva de un accidente de trabajo del que se hubiere generado un alta con incapacidad. En dicha circunstancia Reconocimientos Médicos especificará que se trata de una patología de las tenidas en cuenta en el presente párrafo.

III) Enfermedad Profesional: se otorgará licencia en los mismos plazos y condiciones establecidas cuando se produjere una enfermedad dentro del año precedente a la inhabilitación como efecto exclusivo del trabajo que realizó el afectado durante dicho periodo. Los plazos determinados por el presente artículo se aplicarán según las circunstancias de hecho a cada uno de los supuestos contemplados no pudiéndose alterar en ningún caso el tope fijado y acumulándose los días otorgados en virtud de cada apartado para la determinación de las jornadas totales usufructuadas.

Artículo 61º: Cuando la Junta Médica comprobare la existencia de una Incapacidad Permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley previsional para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio.

Artículo 62º: En el caso de los supuestos contemplados en el artículo 60º se procederá de la siguiente manera: 1) El titular del área de la cual dependa el agente comunicará en forma inmediata a la Dirección de Reconocimientos Médicos del accidente a efectos de que esta tome la intervención del caso. 2) La Dirección de Reconocimientos Médicos a través del sector pertinente labrará Acta del mismo, en la que detallará el hecho y la forma en que se produjo, comunicando la misma al Departamento de Personal dentro del término de las veinticuatro (24) horas de producido. Dentro del mismo plazo efectuará las pertinentes comunicaciones a la Subsecretaría del Trabajo y al Instituto de Seguridad Social y Seguros en este último caso para la cobertura médica. 3) La Dirección de Reconocimientos Médicos y/o la Dirección a la cual pertenece el agente en los casos en que por la particularidad o circunstancias especiales en que se produjera el accidente lo creyeren conveniente, solicitarán la instrucción del pertinente sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que de la producción del mismo pudieren


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURIA GENERAL


Sr. Augusto G. RAPELLI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

surgir. 4) Si el estado de salud del accidentado así lo permitiera la Dirección de Reconocimientos Médicos someterá al agente a una Junta Médica la que para su dictamen podrá solicitar todos los antecedentes necesarios.

Artículo 63°: En caso de Accidentes de Trabajo, Enfermedad por Accidente y Enfermedad Profesional, como así también el supuesto de licencia por enfermedad de larga evolución, la Dirección de Reconocimientos Médicos deberá solicitar al agente accidentado o requirente, toda documentación y/o estudios que para cada caso concreto estime conveniente presentar:

- 1) Certificado extendido por médico tratante, con diagnóstico, tratamiento e historia clínica, los cuales deberán presentarse en letra manuscrita o imprenta legible con la correspondiente firma del profesional actuante.
- 2) Estudios realizados, radiografías, tomografías, análisis y/o cualquier otra práctica efectuada al agente. En los casos de placas radiográficas éstas deberán contener la numeración marcada con Plomo.
- 3) En el supuesto de ordenarse la derivación del afectado a un centro de mayor complejidad deberá contar con la pertinente autorización de viaje de la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Artículo 64: En los supuestos contemplados en el artículo anterior y a fin de establecerse el correspondiente alta médica, con o sin incapacidad, la Dirección de Reconocimientos médicos convocará una Junta Médica.

Artículo 65°: En los casos de otorgamiento de licencias conforme lo proveen los artículos 58° y 60° del presente, la Dirección de Reconocimientos Médicos se encuentra facultada para realizar las verificaciones domiciliarias y/o en el lugar de intervención en el que se encuentre el agente, mediante médicos de la repartición y/o médicos sociales debiendo informar al que corresponda de las circunstancias de las que tomare conocimiento en caso de corresponder.

Cuando Reconocimientos Médicos así lo dictamine se podrá asignar transitoriamente otras tareas más convenientes para completar el restablecimiento de agentes afectados por patologías derivadas de las circunstancias descriptas en los artículos 58° inciso 2 y artículo 60°.

LICENCIAS POR ATENCIÓN FAMILIAR

Artículo 66°: Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar que padezca una enfermedad que le impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá licencia por un plazo de veinte (20) días corridos continuos o alternados por año calendario con goce de haberes.

No obstante, agotado el plazo anterior y atento a la gravedad de la patología, podrá ampliar dicha licencia, por acto fundado y con la previa intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos, con goce íntegro de haberes hasta un término máximo de ciento veinte (120) días corridos continuos o alternados por año calendario con goce de haberes.

Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
C/O DE LA CONTADURIA GENERAL

Ce. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

Artículo 67°: Para la concesión de la licencia prevista en el artículo anterior, será condición, que se reúnan en forma acumulativa los siguientes requisitos:

- a) que el agente sea familiar directo conforme Declaración Jurada. Excepcionalmente se admitirá la atención de padres enfermos que habitan fuera del ámbito del hogar.
- b) que el enfermo no pueda valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales.

MATERNIDAD, LACTANCIA Y FALLECIMIENTOS

Artículo 68°: El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Esta licencia comenzará a contarse a partir de los siete meses y medio (7 1/2) de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de certificado médico.

No obstante lo dispuesto precedentemente la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto el resto del periodo total de licencia se acumulará al periodo de descanso posterior al parto.

El personal femenino y/o masculino que deba acceder a procedimientos y/o técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida (Ley N° 26.862 y modificatorias), tendrá derecho a usufructuar hasta treinta (30) días corridos, considerados a partir de la realización del tratamiento médico y en caso de ser necesario reiterar el procedimiento, se otorgará hasta treinta (30) días más, durante un año, debiendo presentar el certificado médica correspondiente.


El Personal femenino, que durante el transcurso del embarazo sufriera trastornos de embarazo, embarazo de Alto Riesgo o amenaza de aborto, podrá ampliar su licencia por maternidad con goce de haberes, por el tiempo que determine la Junta Médica, dispuesta por la Dirección de Reconocimientos Médicos.


Artículo 69°: El término de ciento ochenta (180) días corridos de licencia por maternidad podrá modificarse en los siguientes casos.

- a) Nacimientos múltiples: se acordarán doscientos diez (210) días corridos.
- b) Nacimiento prematuro y/o de bajo peso (peso menos de 2,300 Kg.): se acordarán doscientos diez (210) días corridos de licencia condicionados a la supervivencia del niño. De lo contrario se aplicará el artículo 70°.
- c) Nacimiento Prematuro múltiples: se acordarán doscientos setenta (270) días corridos, condicionado este periodo a la supervivencia de por lo menos dos (2) bebés. De sobrevivir uno solo se concederán doscientos diez (210) días corridos.

Si no sobreviviera ninguno se aplicará el artículo 70°.

- d) Si se produjera defunción fetal se otorgarán treinta (30) días corridos que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada.


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
DE LA CONTADURIA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A.C. de la
Subcontaduría General de la Provincia

e) Si la defunción se produjere entre el cuarto y séptimo y medio mes de gestación se concederán hasta quince (15) días corridos de licencia que se podrán ampliar hasta diez (10) más si se hubiere practicado cesárea.

Artículo 70°: Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará a treinta (30) días a contar desde la fecha de fallecimiento.

Artículo 71°: A petición de parte, y previa certificación de la necesidad por el organismo médico que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 72°: El personal que obtenga la tenencia, guarda o tutela de menores hasta 12 años de edad, otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrá derecho a noventa (90) días corridos de licencia.

Artículo 73°: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por disponer de dos descansos de media hora, o de una hora continua al comienzo, o a la mitad o al término de su jornada de labor, para alimentar a su hijo.

Este permiso se extenderá por el término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, y sólo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas diarias. Idéntico derecho se concederá en los casos previstos en el artículo 72° del presente Convenio, cuando se trate de menores lactantes, de hasta doce (12) meses de edad.

Cristina Eduarda TARRIO
Subsecretaria de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Intendencia del Chubut
Jefe de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

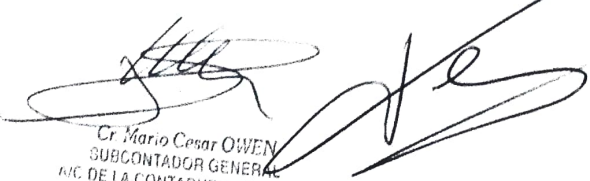
LICENCIA POLÍTICA O GREMIAL

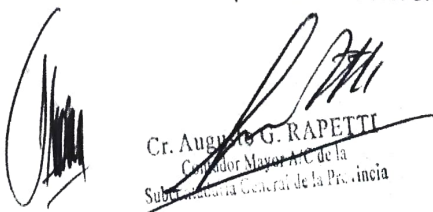
Artículo 74°: El personal dependiente de la Contaduría General que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política o gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Artículo 75°: En los casos en que el agente aceptara su nominación para cualquier cargo electivo o de representación política o gremial, e interviniera por dichas causales en la respectiva campaña electoral, podrá solicitar licencia por el término de sesenta (60) días corridos, de los cuales los primeros treinta (30) días serán concedidos sin goce de haberes y los restantes treinta (30) días, que deberán ser inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario, serán concedidos con goce de haberes.

Artículo 76°: Los agentes delegados ante entidades gremiales tendrán derecho a licencia por el término de treinta y seis (36) horas laborales mensuales con goce de haberes para concurrir a reuniones de las mismas. Los integrantes de comisión directiva de Asociaciones Profesionales con personería gremial tendrán licencia con goce de haberes de hasta cuatro (4) días mensuales para asistir a reuniones de comisión directiva. Para que los citados casos puedan ser considerados deberá mediar pedido de la entidad gremial fijando objeto y tiempo de la reunión.

Artículo 77°: Las licencias previstas por el artículo 74° y 75° del presente Convenio,


Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
M.C. DE LA CONTADURIA GENERAL


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A.C. de la
Subcontaduría General de la Provincia

serán otorgadas por la Contaduría General de la Provincia.

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 78°: Las licencias previstas por el artículo 76° serán concedidas por el jefe del área, la prórroga de las mismas sólo podrá ser autorizada mediante Resolución del Organismo.

Artículo 79°: La representación política a que refieren los artículos 74° y 75° es la que se lleva a cabo en relación con Partidos Políticos con personería jurídico político reconocida por la justicia electoral.

Artículo 80°: Las Asociaciones Gremiales a las que refieren los artículos 74°, 75° y 76°, son aquellas que cuentan con el reconocimiento de la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 23.551, normativa que se tendrá en cuenta para fijar los alcances de las representaciones invocadas por los agentes que soliciten los beneficios del presente Convenio.

LICENCIAS POR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Artículo 81°: Se podrá conceder licencia sin goce de haberes por un periodo de hasta dos (2) años, al agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero. Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá registrar una antigüedad de tres (3) años continuos en la Contaduría General.

Artículo 82°: Las licencias a las que se refiere el artículo 81° podrán ser concedidas con goce de sueldo, por el término de hasta un (1) año, cuando a juicio de la Contaduría General, existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente, o éste actúe representando al país o a la provincia. Cuando se concediera esta licencia por el término de un (1) año continuo, el agente deberá comprometerse por escrito a permanecer en la Contaduría General, por un lapso no inferior a dos (2) años. Cuando se concediera por término inferior a un (1) año el Contador General, decidirá sobre la conveniencia de suscribir algún compromiso y el plazo del mismo. Cuando se hubiere suscripto el compromiso mencionado, su incumplimiento originará la obligación de reponer a la Administración los sueldos que hubiere percibido durante el lapso de la licencia, conforme lo determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Idéntico temperamento se aplicará, si durante la vigencia del compromiso, sobreviniere la expulsión del agente por razones disciplinarias. La aceptación de renuncia, no liberará al agente de la obligación precedentemente consignada.

Artículo 83°: Para gozar de las licencias regladas en los artículos 81° y 82° la solicitud deberá cursarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación adjuntando toda la documentación que motiva la solicitud. A los efectos de evaluar el interés público que justifique el otorgamiento del beneficio se podrá requerir las constancias que se estimen necesarias.

Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
CONTADURÍA GENERAL

Cr. Augusto G. RAFFETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia 24

LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 84°: Al Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que requiera Licencias Deportivas por dicha actividad se registrá por la Ley VI - N° 14 y sus reglamentarios.

LICENCIAS CULTURALES

Artículo 85°: Al Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que requiera Licencias por Actividades Culturales por dicha actividad se registrá por la Ley I - N° 260 y sus reglamentarios.

LICENCIA POR MATRIMONIO

Artículo 86°: Se concederá licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días corridos, al agente que contraiga matrimonio legítimo, en virtud de las leyes argentinas vigentes. La misma podrá utilizarse inmediatamente antes o después de la fecha de matrimonio. Se concederán dos (2) días hábiles al agente cuyos hijos contraigan matrimonio, en los términos precedentes. En ambos casos deberán presentarse las partidas civiles respectivas.

FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Artículo 87°: Se concederá licencia con goce de haberes por fallecimiento de familiares del agente, según la siguiente escala:

1. Del cónyuge o conviviente, hijo o hijastro, diez (10) días hábiles;
2. De padres o padrastros y hermanos o hermanastros, abuelos y nietos, cinco (5) días hábiles.
3. De tíos sanguíneos y consanguíneos en 3° y 4°, e hijos políticos, tres (3) días hábiles.

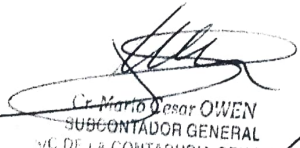
Esta Licencia se acordará a partir del primer día hábil subsiguiente al deceso cualquiera sea la hora de haberse producido el mismo. Se deberá presentar a su reintegro, la partida de defunción respectiva.


En caso que el agente deba trasladarse al lugar de sepelio fuera de su residencia habitual, se le agregara a la licencia el tiempo de viaje.


Artículo 88°: El/la agente cuya pareja fallezca y tenga hijos menores de hasta diez (10) años de edad, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia con goce de haberes sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Acreditará tales circunstancias, con la presentación de las citas de defunción.

CAPACITACIÓN

Artículo 89°: Los agentes tendrán derecho a que se les facilite su concurrencia a clases, cursos prácticos y toda otra exigencia de carácter obligatorio u optativo


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
M.C. DE LA CONTADORIA GENERAL


Sr. Augusto G. RAPETTI
Comandador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia


Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Fomento Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

auspiciados u organizados por la Administración Pública, la Contaduría General del Sindicato APOC, en horas coincidentes con las de su turno de trabajo y mientras sean de interés a la Contaduría General de la Provincia.

A los efectos del párrafo anterior deberá presentar:

- a) Certificado suscripto por la autoridad competente, donde se acredite su condición de estudiante en un determinado curso de asistencia obligatoria y horario que debe cumplir, con la constancia de que no existen otros que se efectúen fuera de las horas de su horario de trabajo en la Contaduría General.
- b) Firmar una declaración jurada por la cual se obliga a informar inmediatamente, todo cambio en su condición de estudiante u horario, como asimismo, que gozará de la exención exclusivamente para los fines que se han tenido en cuenta al concederla.

LICENCIAS POR ESTUDIOS

Artículo 90°: Los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o privados (Nacionales, Provinciales o Municipales), becados o no, tendrán derecho a gozar de permisos por exámenes debiendo presentar la debida constancia otorgada por las autoridades del establecimiento educativo respectivo, en los plazos que se indican a continuación:


- a) Por estudios de nivel terciario, universitario o postgrado: hasta treinta (30) días corridos por año calendario. El beneficio será acordado en periodo que no excederán de siete (7) días corridos por exámenes parciales.
- b) Por exámenes finales de nivel terciario, universitario o postgrado: hasta quince (15 días) corridos por año calendario.
- c) Los agentes que deban integrar mesas examinadoras en los establecimientos que menciona este artículo en carácter de docente y en horario coincidente con el administrativo, podrán justificar inasistencias por tal motivo hasta doce (12) días por año calendario presentando la constancia otorgada por la autoridad máxima del establecimiento en la que se deberá precisar el horario en que tendrá lugar el examen.

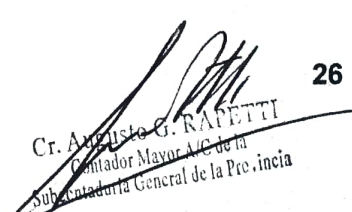
PATERNIDAD

Artículo 91°: Se otorgarán veinte (20) días corridos, de licencia con goce de haberes al agente varón en razón del nacimiento de hijos debiendo presentar para su justificación la respectiva acta de nacimiento.

DONACIÓN SANGUÍNEA

Artículo 92°: Se justificará con goce de haberes la Inasistencia al trabajo el día en


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL


Sr. Augusto G. RAFFETTI
Contador Mayor A/C de la
Sub-Contaduría General de la Provincia

St. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARIA DE TRABAJO

que el agente hiciera donación de sangre, contra la presentación de la constancia respectiva.

LICENCIA POR VIAJES Y/O MUDANZAS

Artículo 93º: Se acordarán licencias por días de viaje y/o mudanzas, en razón del uso de los beneficios concedidos en los Artículos N° 66, 67 y 87 del presente Convenio, cuando el agente deba trasladarse al lugar distinto al de su residencia habitual.

La autoridad competente justificará días de viaje con goce de haberes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y el medio de transporte utilizados.

- a) hasta un máximo de cinco (5) días corridos, si el lugar al que el agente hubiere debido trasladarse distará más de ochocientos (800) Km.
- b) hasta un máximo de dos (2) días corridos si la distancia fuere menor a ochocientos (800) Km.
- c) En caso de mudanzas se otorgará dos (2) día de licencia, la cual no se imputará a la Licencia ordinaria.

Para las justificaciones a las que refiere éste artículo, el agente deberá presentar además de las constancias pertinentes al hecho que motiva la licencia (partida de defunción - certificación médica oficial), la siguiente documental:

- Certificación policial que acredite el traslado.
- Declaración Jurada de cambio de domicilio. Probanza documental del medio de transporte utilizado. Si se tratare de automóvil particular, el certificado policial acreditará el número de chapa patente del vehículo.

Dr. Luis Eduardo TORRICO
Subsecretario de Cooperación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Biblioteca del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Cooperación Financiera
del M. y C.P.


LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Artículo 94º: Por causas no previstas en el presente Convenio y supeditadas a razones de servicio podrán acordarse licencia sin goce de haberes por motivos excepcionales debidamente documentados, conforme las siguientes reglas:

- 1. En el transcurso de cada decenio por un término de seis (6) meses que podrán fraccionarse en dos (2) períodos. La concesión deberá ser efectuada por el superior del área respectiva.

En casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá conceder cuando el agente haya agotado los seis (6) meses previstos para el decenio, licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) meses más. Para gozar de estas licencias el agente deberá acreditar una actividad continua de un (1) año en la Administración Pública Provincial.

- 2. Licencia extraordinaria sin goce de haberes por un término no superior a un (1) año a conceder por el poder Ejecutivo en los casos en que se hubieren agotado las previstas por el apartado 1 cuando causas debidamente fundadas así lo


Dr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
CONTADURIA GENERAL




Dr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subsecretaría General de la Provincia

justifiquen.

~~Sr. JUAN CARLOS MARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO~~

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95°: Las justificaciones y solicitudes en todos los supuestos enunciados en el régimen de horario y licencias, se acompañarán de la documentación que acredite el carácter invocado.

Artículo 96°: Se justificará con goce de haberes las ausencias en los casos que el Personal sea citado por autoridades administrativas, policiales o judiciales para lo cual deberá presentar la correspondiente constancia de su concurrencia.

Artículo 97°: Las licencias contempladas en los artículos 58°, 66° y 68° del presente Convenio, serán incompatibles con el desempeño de cualquier actividad pública y/o privada. El apartamiento de esta norma ocasionará la anulación de las licencias que se hubieran concedido y las ausencias serán tenidas como injustificadas, debiéndose aplicar las sanciones previstas por el régimen disciplinario vigente.

Artículo 98°: La inobservancia de los tratamientos médicos, determinará la pérdida del derecho a licencias por enfermedad.

Artículo 99°: Los agentes en uso de licencia por enfermedad artículo 58° no podrán ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de la Contaduría General y de Reconocimientos Médicos, sea o no la ausencia motivada por necesidades de su enfermedad.

Artículo 100°: Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, o se determina que la misma no implica incapacidad laboral, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada, debiendo aplicarse la sanción prevista por las normas vigentes.

Artículo 101°: La autoridad concedente queda facultada para limitar las licencias anuales por vacaciones a solicitud del interesado o por necesidades de servicio.

Artículo 102°: La inasistencia injustificada será descontada de los haberes sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que por derecho le correspondiere.

Artículo 103°: La Asesoría Legal de la Contaduría General, entenderá en lo relativo a la interpretación o aclaración de las normas contenidas en el presente régimen a fin de uniformar los criterios de aplicación.

~~Cr. Luis Edgardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.~~

CAPÍTULO VI

CONTROL INTERNO ASISTENCIAL

Artículo 104°: El control interno de Personal de la Contaduría General tendrá las siguientes funciones: El Control interno asistencial diario, elaboración del parte diario e Informe mensual del personal.

Artículo 105: Control diario: Se controlará la asistencia diaria y se confeccionará un

~~Gregorio Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL~~

~~Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Pro. incia~~

registro asistencial que verificará las siguientes situaciones:

- a) Licencias.
- b) Asistencias.
- c) Inasistencias justificadas o injustificadas.
- d) Falta de puntualidad.
- e) Permisos.

Toda situación descrita en el inciso a) deberá ser corroborada mediante la presentación de planillas de licencia de acuerdo a los supuestos invocados y firmada por el jefe del área.

Las inasistencias en las que incurriere el agente deberán ser justificadas por aplicación del presente régimen de licencia.

En todos los casos, salvo fuerza mayor debidamente acreditada el agente deberá dar aviso durante el tiempo previsto por el Artículo 43º para el ingreso, la causa que motiva su inasistencia. Si se hubiere omitido la comunicación respectiva la inasistencia podrá ser considerada como injustificada aún cuando se presentare las constancias requeridas en cada caso sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La comunicación se efectuará al área de la que dependa o en su defecto, a la oficina del cual dependa el Control Asistencial en la Contaduría General.

Artículo 106º: Parte Diario: Pasados los primeros 75 minutos se deberá remitir la información sobre el ingreso diario, ausencias e impuntualidades producidos en el día al Departamento de Personal del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

Artículo 107º: Informe mensual: Se elaborará un informe mensual que detallará el estado asistencial de cada agente de la Contaduría General y se elevará el mismo el día 10 de cada mes o en caso de ser feriado el primer día hábil siguiente, al Departamento de Personal del Ministerio de Economía y Crédito Público quien cerrará las novedades producidas desde el día 21 del mes anterior hasta el día 20 del mes en curso.

La registración horaria es un elemento de juicio esencial para la liquidación de haberes, quien la adultera de alguna manera será pasible de una sanción de acuerdo al Régimen Disciplinario vigente en el presente convenio.

~~Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO~~

C. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Presidencial
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
AVC de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 108: Los agentes de control de la Contaduría General de la Provincia de Chubut comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán pasibles de sanciones disciplinarias por las faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas. Las sanciones de carácter administrativo serán las siguientes:

C. María Clara OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
AVC DE LA CONTADURÍA GENERAL

C. Guillermo G. RAPETTI
Contador Mayor A.C. de la
Subsecretaría de Gestión de la Provincia

- a) Llamada de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de haberes.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

ST. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 109°: Las sanciones del inciso a) y b) serán aplicadas de modo directo, verbal y actuado, debiendo mediar certificación de la comisión de transgresión, por el superior inmediato o el afectado, resolviendo en definitiva previo descargo del imputado. Las causales serán las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado para la Jornada de trabajo y abandono de su lugar de trabajo sin autorización del superior.
- b) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 27°.

Artículo 110: El apercibimiento será comunicado por escrito con expresión concreta de causa y hecho motivante, debiendo el sancionado firmar en conformidad o disconformidad.

Artículo 111°: Cuando se haya excedido el límite previsto en el Artículo 44° durante el mismo mes sin causa justificada, el agente será sancionado sin goce de haberes a partir de la cuarta (4) vez, conforme la siguiente escala:

Veces	Sanción
3°	Apercibimiento
4°	Suspensión un (1) día
5°	Suspensión dos (2) días
6°	Suspensión tres (3) días
7°	Suspensión cuatro (4) días
8°	Se aplicará el inciso c) del Artículo N° 108

Cr. Luis Eduardo FARINO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

Artículo 112°: Son causas para la aplicación de la sanción de cesantía:

Cr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
M.C. DE LA CONTADURIA GENERAL

30
Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subsecretaría General de la Provincia

- a) Inasistencias injustificadas que excedan los cinco (5) días continuos o diez (10) discontinuos en los doce meses anteriores.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada.
- c) Incurrir en falta que dé lugar a nueva suspensión, cuando el agente hubiere sufrido en los doce (12) meses inmediatos anteriores treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
- d) Haber sido condenado por delito doloso que no se refiera a la Administración, cuando el hecho por su circunstancia resulte moralmente incompatible con la continuidad del agente en el cargo o función pública.

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 113º: Son causas para la aplicación de la sanción de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Contaduría general.
- b) Delitos contra la Administración Pública Provincial.
- c) Incumplimiento intencional de órdenes emanadas legalmente teniendo en cuenta su gravedad institucional.
- d) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Artículo 114º: Las sanciones de suspensión mayor a diez (10) días, cesantía y exoneración, sólo podrán ser impuestas previo sumario, en donde se le otorgue al sumariado el más amplio derecho de defensa, salvo en el caso de abandono del servicio, en que bastará la falta de presentación ante la comunicación fehaciente para retomar funciones.

Toda sanción deberá aplicarse por Resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.


Artículo 115º: Previo a aplicar las sanciones que no requieran sustanciación de sumario, se deberá dar la posibilidad al agente de efectuar su descargo, señalando acabadamente la falta que se le imputa, los hechos que se enrostra y ofreciéndole la posibilidad de aportar pruebas que haga a su derecho, la cual se sustanciará sumariamente en caso de ofrecerse.

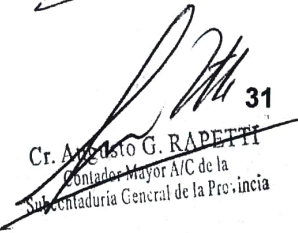
Artículo 116º: La facultad disciplinaria para aplicar sanciones prescribe a los doce (12) meses desde la comisión de la falta, si esta fuere pasible de sanción de cesantía o exoneración y a los tres (3) meses de la comisión de la falta si esta fuese pasible de sanciones menores a la cesantía o exoneración.

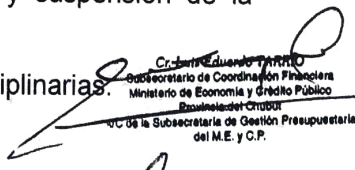
La reglamentación establecerá las causales de interrupción y suspensión de la prescripción.

Artículo 117º: Son competentes para aplicar las sanciones disciplinarias:

- 1) Expulsivas: Poder Ejecutivo


Sr. Mario Cesar OWEN
SUBCONTADOR GENERAL
A/C DE LA CONTADURIA GENERAL


Sr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia


Sr. Eduardo TORO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Buenos Aires, CUBU
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

31

~~Dr. JUAN CARLOS ARDAN
Secretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO~~

- 2) Correctivas: a) Contador Mayor con la limitante de la suspensión hasta un máximo de 10 días.
- b) Contador General con la limitante de la suspensión hasta un máximo de 30 días.

Artículo 118°: El Acto Administrativo final deberá ser dictado dentro de los cinco (5) días de recibido las actuaciones y deberá resolver:

- a) Sancionando al o a los imputados
- b) Absolviendo al o a los imputados
- c) Sobreseyendo en el sumario al o los sumariados.

Artículo 119°: A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse, se considerarán reincidentes a los que durante el término de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con penas correctivas.

Artículo 120°: Contra los Actos Administrativos que impongan sanciones disciplinarias, el sancionado podrá deducir Recurso de Revocatoria ante el mismo órgano que la dictó, dentro del término de cinco días siguientes al de su notificación, rechazado el mismo podrá interponer Recurso de Apelación ante el superior jerárquico, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. En ambos casos, deberá fundarse el recurso debiendo rechazarse al mismo sin más trámite si se omitiera tal requisito.

Artículo 121°: Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la Administración Provincial, salvo cuando se hubiere establecido un trámite distinto.

**CAPÍTULO VIII
ADSCRIPCIONES**

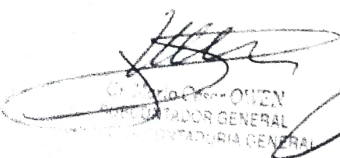
Artículo 122°: Las adscripciones de personal de la Contaduría General serán autorizadas por el Contador General en conjunto con la comisión Directiva de la APOC.

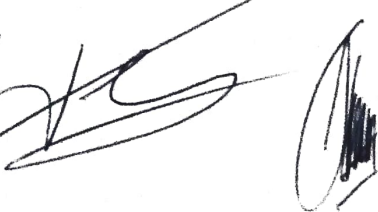
No se permitirá la adscripción de agentes hacia la Contaduría General.

En cuanto a la adscripción desde esta Contaduría hacia otros organismos, sólo se permitirá cuando sean agentes que posean como mínimo tres años de antigüedad en su nombramiento.

Las adscripciones se otorgarán por un período máximo de un año. Siendo renovables por 3 períodos iguales consecutivos como máximo. Una vez transcurrido ese período, el agente adscripto por otro organismo deberá manifestar si va a ser

~~Dr. Luis Fernando TARRIO
Subsecretario de Cooperación, Planificación
Municipal y Economía Social Pública
Provincia de Córdoba
Área de Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del ME y CP~~


Dr. Alejandro Owen
CONTADOR GENERAL
CONTADURÍA GENERAL




Dr. Alejandro G. RAPELLI
Subsecretario de Gestión
de la Provincia

absorbido por la planta personal de aquél. En caso de no contarse con el acto que dispone su traspaso, deberá reintegrarse al vencimiento del plazo de adscripción a la planta de personal de la Contaduría General. El personal de la planta permanente de la Contaduría General no percibirá el adicional por presentismo mientras dure su adscripción.

CAPÍTULO IX

VIÁTICOS

Artículo 123°: Viáticos: es la asignación diaria que se acuerda a los agentes de la Contaduría General, con exclusión de pasajes y órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de 60 kilómetros de su asiento habitual.

Cuando la comisión se realice dentro del horario de trabajo y/o no supere el radio de los 60 kilómetros del lugar de trabajo no se percibirán viáticos.

El valor del viático por día para todos los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo se fija en el 8% del sueldo básico de la Categoría Contador Mayor que se aprueba en el presente Convenio.

La actualización de los valores será automática y conforme el porcentaje de incremento salarial de los agentes de la Contaduría General. El pago de los viáticos se realizará con anterioridad al traslado del agente, debiendo el mismo reintegrar las sumas percibidas si el traslado se cancelare.

TÍTULO IV

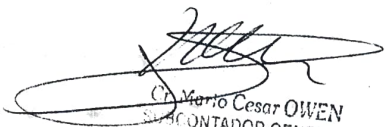
COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE

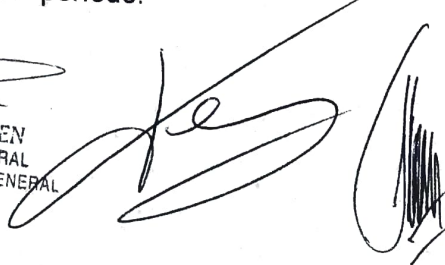
Artículo 124°: Créase la Comisión Paritaria Permanente de aplicación, reglamentación e interpretación del Convenio del Agente de Control de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 125°: La Comisión Paritaria Permanente estará integrada por seis (6) miembros. Tres de los miembros serán designados y removidos por la Asociación de Control. Los restantes (3) miembros serán designados por Resolución del Contador General.

Artículo 126°: La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente corresponderá rotativamente y por períodos anuales a las autoridades de la Contaduría General y al sector sindical.

En su primera reunión y por sorteo se establecerá a qué sector corresponde la presidencia por el primer período.


Cr. Mario Cesar OWEN
SubCONTADOR GENERAL
de la CONTADURIA GENERAL


Cr. Augusto C. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Pro. incia

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso entre las dos partes.

La decisión de cada parte se adoptará con la mayoría simple de sus representantes.

Artículo 127º: La Comisión Paritaria Permanente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Interpretar con alcance general las normas del presente Convenio.
2. Establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Convenio.
3. Dictar las normas específicas relacionadas con las condiciones y el medio ambiente de trabajo en el ámbito de la Contaduría General.
4. Vigilar el cumplimiento del presente convenio y de las normas dictadas en su consecuencia.
5. Analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente Convenio, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad como la dignidad de los trabajadores, así como de elevar los niveles de excelencia respeto a la calidad y el rendimiento en el servicio.
6. Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamo correspondientes y cumplido con las instancias de intervención de los órganos de aplicación con competencia en la materia.
7. Determinar las pautas salariales e incrementos para el personal de la Contaduría General.
8. Dictar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 128º: Las resoluciones adoptadas en la Comisión Paritaria Permanente serán giradas por ésta al Contador General de la Provincia a los fines de la instrumentación de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 129º: Los derechos reconocidos a los agentes de la Contaduría en éste Convenio tienen el carácter de mínimos irrenunciables y podrán ser ampliados o mejorados reglamentariamente por acta paritaria.

TÍTULO V

APORTE SINDICAL

Artículo 130º: De conformidad con las facultades legales estatutarias, y lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 14.250 y las previsiones del Estatuto de la APOC los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a partir de su aprobación, aportarán solidariamente, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones que por todo concepto perciban, excluyendo las asignaciones familiares, en concepto de aporte solidario por ser beneficiarios no afiliados del Convenio de la APOC. Este fondo será liquidado de manera mensual y depositado

Cr. Luis Eduardo PARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.

Cr. Mario Cesar OWEN
Subcontador General a/c de la
Contaduría General

Dr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia

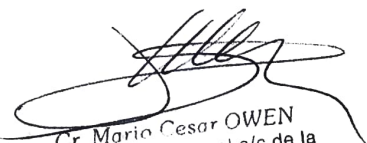
juntamente con la cuota sindical establecida en el uno coma cinco por ciento (1,5%) que se descuenta a los trabajadores asociados a la entidad.

TÍTULO VI


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 131°: El personal de Planta Mensualizada de la Contaduría General, que a la fecha de homologación del presente Convenio mantenga ésta condición, será reubicado automáticamente en la Planta Permanente.

Artículo 132°: El personal de Planta permanente de la Contaduría General, que obtuvo el reconocimiento del adicional por título avalados por los Dictámenes N° 83/2007 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público y N° 52/2007 de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete, mantendrá dicho adicional a partir de la homologación del presente Convenio.


Cr. Mario Cesar OWEN
Subcontador General a/c de la
Contaduría General


Cr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
Provincia del Chubut
A/C de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
del M.E. y C.P.


Cr. Augusto G. RAPETTI
Contador Mayor A/C de la
Subcontaduría General de la Provincia